



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 04 ABR. 2024

2024-5-1-0000327

**VISTO:** la gestión promovida por el CLUB M SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

**RESULTANDO:** I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

**CONSIDERANDO:** que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 1337

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Declárase al CLUB M SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en facturas de la firma DEFERO S.A., N° 418, por un valor de U\$S 36.336,00 (dólares estadounidenses treinta y seis mil trescientos treinta y seis), N° 419, por un valor de U\$S 41.106,00 (dólares estadounidenses cuarenta y un mil ciento seis), y N° 420, por un valor de U\$S 11.658,00 (dólares estadounidenses once mil seiscientos cincuenta y ocho), cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

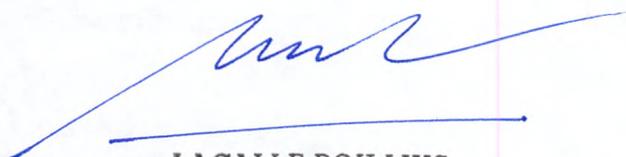
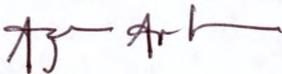
AB/CPS

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente, no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previsto en el artículo 592 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá:  
a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos;  
b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

---

LACALLE POU LUIS





